

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Doc. N° 2759477

Exp. N° 1759270

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**R.D.R. N° 029-2021-DIREPRO-LIMA/EXTRACCIÓN Y PROCESAMIENTO PESQUERO**

### **PERMISO DE PESCA**

Huacho, 04 de Marzo del 2021

Vistos: La solicitud con registro N° 00100343-2018-SIFORPA y el expediente N° 1759270 y documento N° 2718598 de fecha 11 de febrero del 2021, presentado por la administrada la Sra. OLGA CARMEN SOLIS RIVERA;

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante la solicitud de vistos la administrada la Sra. OLGA CARMEN SOLIS RIVERA solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada EL ATLANTICS II de matrícula CO-63385-CM y 20,00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, en el marco del Decreto Legislativo N° 1392, "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal", el cual tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega en el ámbito marino.

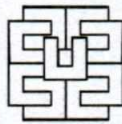
Que, en el marco del Decreto Legislativo referido precedentemente, la administrada cumplió con presentar solicitud de permiso de pesca a través del SIFORPA con la siguiente información y documentación: a) Nombre, domicilio, número de DNI y correo electrónico; b) Autoridad competente que resolverá su solicitud del permiso de pesca, correspondiente a la jurisdicción de la Capitanía que emitirá el Certificado de Matrícula c) Declaración Jurada indicando que tiene la calificación de armador o propietario artesanal; d) Foto a color de la embarcación pesquera artesanal; e) Número de certificado de matrícula de ser el caso; f) Características del motor y número de serie; g) Dimensiones y capacidad de bodega reales de la embarcación; h) Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza; e i) En caso de embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega que no cuenten con certificado de matrícula, deberán precisar su ubicación exacta para su verificación de la existencia. el Artículo 4 del citado Decreto Legislativo se estableció las etapas y vigencias del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal: i) Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal; ii) Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula; iii) Otorgamiento del Certificado de Matrícula; iv) Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca; y v) Otorgamiento de permiso de pesca. Habiendo cumplido con las etapas: i), ii), iii) Otorgamiento del Certificado de Matrícula mediante documento N° DI-00093420-009-001; y iv)



[www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)

Oficina: Panamericana Norte Km 145 Sector Agua Dulce - Huacho  
Teléfono N° 414-5537





## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Otorgamiento del Protocolo Técnico Sanitario para permiso de pesca mediante documento N° PT-0192-2020-SANIPES;

Que, la administrada manifiesta que la embarcación cuenta con permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Regional N° 141-2012-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 29 de diciembre del 2012, a favor de la Sra. Olga Carmen Solis Rivera para operar la embarcación pesquera artesanal EL ATLANTICS II de matrícula HO-45509-CM (ahora CO-63385-CM);

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del numeral 5.2 del artículo 5 "... De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.", y el numeral 11.5 del artículo 11 "En caso de aquellos armadores que contando con permiso de pesca se hayan acogido al presente proceso de formalización, el Gobierno Regional o el Ministerio de la Producción, según corresponda, cancela el anterior permiso de pesca en la resolución que otorga el nuevo permiso de pesca y considera las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado." del Decreto Legislativo N° 1392.

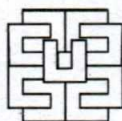
Que, los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento dictados por el Ministerio de la Producción mediante dispositivo de carácter general; conforme a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca; por lo que el permiso de pesca no comprende el acceso a los recursos Sardina, Bacalao de profundidad, merluza, Anchoveta, Anchoveta Blanca y Anguila, en concordancia con el numeral 12.1 del Artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias que establece que en caso de recursos que se encuentran plenamente explotados no se autorizará incremento de flota ni permisos de pesca, salvo que sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos;

Que de la revisión de la solicitud de vistos mediante Informe N° 070-2021-GRL-GRDE/DRP-DRP002 y de los documentos otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Capitanía de Puerto de Callao y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera SANIPES, se advierte que la administrada ha cumplido con presentar la información y documentación exigida en el marco del Decreto legislativo N° 1392, y los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Lima, aprobado por O.R. N° 011-2013-CR-RL y actualizado mediante R.E.R. N° 158-2016-PRES, para la obtención del permiso de pesca;

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977; su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Legislativo N° 1392 "Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lima, aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR-RL actualizado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0158-2016-PRES.







## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Otorgar permiso de pesca a favor de la Sra. OLGA CARMEN SOLIS RIVERA en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 “Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal”, para operar la embarcación pesquera artesanal marítima denominada “EL ATLANTICS II” de matrícula CO-63385-CM y 20,00 m3 de capacidad de bodega, equipada con artes y aparejos de pesca adecuados para extraer los recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano con excepción de los recursos: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Merluza (*Merluccius gayi*), Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) y Anguila (*Ophichthus remiger*).

**ARTICULO 2°.-** Cancelar la Resolución Directoral Regional N° 141-2012-DIREPRO-LIMA/EXTRACCION Y PROCESAMIENTO PESQUERO de fecha 29 de diciembre del 2012, mediante la cual se otorgo permiso de pesca a la Sra. Olga Carmen Solis Rivera para operar la embarcación pesquera artesanal denominada “EL ATLANTICS II” de matrícula HO-45509-CM.

**ARTICULO 3°.-** El permiso de pesca otorgado por la presente Resolución tiene una vigencia de 2 años que vencerá el día 04 de marzo del año 2023 y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

**ARTICULO 4°.-** La vigencia del permiso de pesca otorgado por la presente Resolución queda supeditada a la operatividad de la embarcación pesquera artesanal, así como al mantenimiento de su capacidad de bodega y al predominio del trabajo manual en la operación del aparejo de pesca, cuyo incumplimiento será sancionado conforme a la normatividad pesquera vigente.

**ARTICULO 5°.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. ERNESTO ARTURO TELLO DAVILA  
Director Regional de Producción